

GG- 0 2 2 6 

Armenia, abril 04 de 2013

Señores
DPG SEGUROS

asunto: Respuesta observaciones proceso de selección invitación pública " La escogencia del Intermediario de Seguros para el manejo integral del plan de seguros de Empresas Publicas de Armenia Q., durante la vigencia 2013 y 2014 y hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de este mismo proceso de selección, conforme a las reglas y parámetros establecidos en el pliego de condiciones "

Por medio de la presente y en atención a su solicitud nos permitimos responder las observaciones realizadas por usted de la siguiente manera:

1. Observación del proponente:

1. En cuanto al numeral 2.3 literal L, el cual ha sido establecido por EPA: L- Cada una de las sociedades integrantes de un consorcio o unión temporal deberá acreditar que actualmente se encuentran inscritas en la Superintendencia Financiera como corredor de seguros o como intermediarios de seguros ante la cámara de comercio y tener su domicilio principal en Armenia y con establecimiento de comercio abierto al público como mínimo con dos años de antigüedad contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Sobre el particular solicito de manera respetuosa aclarar y en consecuencia modificar dicho numeral así:

- a- Se reemplace la palabra sociedad por personas naturales o jurídicas, pues así como quedo expresado solo daría la oportunidad a personas jurídicas de unirse bajo la modalidad de consorcio o unión temporal.
- b- Solicito de manera respetuosa aclarar a que inscripción en la cámara de comercio se refiere el literal L?
- c- En cuanto al establecimiento de comercio, de manera respetuosa le solicito aclarar a que se refiere LA EPA con establecimiento de comercio, si esta indicación se refiere solo a un sitio físico donde se cuente con una infraestructura adecuada para llevar a buen termino la ejecución contractual, es decir local comercial??. o si se refiere al denominación jurídica de establecimiento de comercio definida por el código de comercio colombiano, al tenor del artículo 516 del Código de Comercio: "Por establecimiento de comercio, se entiende un conjunto de bienes organizaos por el empresario para realizar **los fines de la empresa (el resaltado es mio)**. Los bienes que integran el establecimiento de comercio son los siguientes: nombre comercial, la enseña, las marcas de productos y de servicios, los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas, las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos, el mobiliario y las instalaciones, los contratos de arrendamiento, etc.

Local comercial: Es el lugar físico en el cual el comerciante tiene sus artículos o su conjunto de bienes que conforman el establecimiento de comercio.

Como se puede concluir el establecimiento de comercio, concretamente para la actividad de l intermediario de seguros, **NO TIENE RELACION DIRECTA A LOS FINES DEL SERVICIO.**

d-Los intermediarios de seguros, por el solo hecho de ejercer la actividad mercantil, somos sujetos del pago de impuesto de Industria y Comercio, suma esta que se tributa a favor de cada Municipio, y en mi caso particular es para el Municipio de Armenia, los tributos pagados corresponden al uso de avisos, vallas, razón por la cual se debe exigir solamente la inscripción en la cámara de comercio de Armenia y acreditarse el pago del tributo de Industria y comercio, de los dos últimos años., si el deseo de LA EPA, es velar por el pago de la tributación Local. (el subrayado es mio).

d- Exigir un establecimiento de comercio en la Armenia, abierto al público con mínimo 2 años de antigüedad, contraria abiertamente la libertad de concurrencia y con esto impidiendo que la administración pueda recibir mejores propuestas costo-beneficio, sobre el particular, acompaño apartes de la Sentencia C-730/09:

"La libertad de concurrencia.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, *"se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración."*[30]

En relación con la licitación pública, la Corte ha sostenido que salvaguarda la vigencia de los principios constitucionales de igualdad (artículo 13 CP) y de libre concurrencia (artículo 333 CP), el otorgar a todas las personas que reúnan la capacidad técnica, administrativa, económica y financiera, la oportunidad de presentar ofertas a la Administración y de obtener el derecho a ser beneficiario de la adjudicación del contrato, siempre y cuando presenten la propuesta más favorable.[31]

Por su parte, la Sección Tercera del Consejo de Estado, ha complementado el contenido de este principio en los siguientes términos:

- a- *"El derecho a la igualdad en los contratos estatales se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, el cual garantiza la facultad de participar en el proceso licitatorio a todos los proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración."*[32]

e-Solicito en consecuencia que el literal L se redacte de la siguiente manera:

Cada una de las personas jurídicas o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal deberá acreditar que actualmente se encuentran inscritas en la Superintendencia Financiera como corredor de seguros o como intermediarios de seguros ante la cámara de comercio y tener su domicilio principal en Armenia **como mínimo** para uno de los

integrantes del consorcio o Unión temporal , y que cuenta con *local comercial mínimo* con dos años de

antigüedad contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección.

En subsidio de lo anterior:

En subsidio de lo anterior,y en caso de mantenerse la exigencia de establecimiento de comercio debidamente abierto al público, le solicito se modifique el literal L, así:

- f- Cada una de las personas jurídicas o naturales integrantes de un consorcio o unión temporal deberá acreditar que actualmente se encuentran inscritas en la Superintendencia Financiera como corredor de seguros o como intermediarios de seguros ante la cámara de comercio y tener su domicilio principal en Armenia como mínimo para uno de los integrantes del consorcio o Unión temporal , y que cuenta con local comercial mínimo con de dos años de antigüedad contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección y con establecimiento de comercio abierto al público mínimo con un (1) mes anteriores a la fecha de cierre presente concurso

Respuesta

Con respecto al literal a, la entidad ve viable modificar la palabra sociedad por personas naturales o jurídicas.

Con respecto al literal b, la inscripción a que se refiere el literal L, es para las personas naturales con establecimiento de comercio, el cual se acreditara con el respectivo registro mercantil.

Con respecto al literal c y d, se permitirá que el oferente cuente con establecimiento de comercio o local comercial abierto al público por lo menos con seis meses de antelación al cierre del presente proceso, lo anterior, debido a que la EPA ESP requiere contar con un intermediario con experiencia y estabilidad en la actividad, con personal y oficinas para atender con prontitud nuestros requerimientos.

Con respecto al literal e, se permitirá que al menos unos de los integrantes del consorcio o la unión temporal cuenten con establecimiento de comercio o local comercial abierto al público por lo menos con seis meses de antelación al cierre del presente proceso.

2. Observación del proponente:

Solicito de manera comedida que en aras del principio de igualdad entre los posibles oferentes se adicione al capítulo III, 3.6 numeral, otro numeral 17 que establezca:

Los oferentes deberán acreditar que cuenta con local comercial mínimo con dos años de antigüedad contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección

Respuesta:

La entidad permitirá que el oferente cuente con establecimiento de comercio o local comercial abierto al público por lo menos con seis meses de antelación al cierre del presente proceso, lo anterior, debido a que la EPA ESP requiere contar con un intermediario con experiencia y

estabilidad en la actividad, con personal y oficinas para atender con prontitud nuestros requerimientos.

3. Observación del proponente:

NUMERAL 4.2.7 DOMICILIO, solicito de manera comedida modificar este numeral, sustituyendo la exigencia de establecimiento de comercio por local comercial, y sobre este aspecto, sea valido los argumentos jurídicos expuestos en el numeral 1 de esta comunicación

Respuesta:

La entidad permitirá que el oferente cuente con establecimiento de comercio o local comercial abierto al público por lo menos con seis meses de antelación al cierre del presente proceso, lo anterior, debido a que la EPA ESP requiere contar con un intermediario con experiencia y estabilidad en la actividad, con personal y oficinas para atender con prontitud nuestros requerimientos

4. Observación del proponente:

NUMERAL 5.2.1.1 EXPERIENCIA DEL INTERMEDIARIO EN LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION DE SEGUROS (10), a fin de garantizar un mayor pluralidad de oferentes, permitir la participación de los profesionales jóvenes y expertos, de hacerlo mas proporcional y adecuado, Solicito se reajuste este esquema porcentual, manejando el mismo sistema de quinquenios establecido por la EPA, PERO PROPORCIONANDO LOS PUNTOS Y LOS AÑOS DE EXPERIENCIA, ya que como esta se da puntaje cada 5 años, salvo en el rango de 5 a 15 años, a cuyo rango se manejan solo 2 puntos porcentuales frente al rango anterior y se puntúa igual a quien tiene 6 años y quien tiene 12 años, lo cual abiertamente es desproporcionado.

En consecuencia, solicito ajustar dichos parámetros así:

- Entre uno (1) y dos años: NO PUEDE ESTABLECERSE PUNTAJE pues solo son admisibles los oferentes que acrediten mas de 2 años de experiencia, así quedo establecido en el pliego;
- De dos (2) años a cinco (5) años: tres (3) puntos.
- Entre cinco (5) años y un día y ocho (8) años: seis (6) puntos .
- Entre ocho (8) años un día y diez (10) años: diez (10) puntos.

De esta manera mantienen las condiciones de evaluación establecidos por EPA, pero se hace mas equitativo y proporcional entre los diferentes rangos.

Solicito de manera comedida aclarar si los años de experiencia a evaluar e indicados en el numeral que nos ocupa, son contados a partir de cuando?

Respuesta:

La entidad no acepta la solicitud concerniente a ajustar los valores de dichas variables y decide ratificar lo expresado en los términos de referencia.

5. Observación del proponente:

5.2.2.3 En cuanto a LA EXPERIENCIA EN SEGUROS.

Solicito de manera comedida aclarar el párrafo último, el cual hace referencia a la verificación toda vez que esta indica ... " toda la vigencia de la relación contractual o laboral", y seguidamente indica se deberá aportar la copia de la afiliación al sistema y el último pago de la seguridad social " así las cosas este párrafo debe indicar para el caso de los relaciones laborales deberá acreditar el pago de seguridad social y para acreditar la relación contractual, anexas copia de todos los contratos durante la vigencia de la relación contractual.

Respuesta:

La entidad aclara el último párrafo del numeral 5.2.2.3. EXPERIENCIA EN SEGUROS. (30 Puntos), así:

Para la verificación de este requisito deberá presentarse: certificaciones del intermediario expedidas a su personal y copia de los contratos respectivos durante toda la vigencia de la relación contractual y/o laboral, y obligatoriamente se deberá aportar la copia de las respectiva afiliación (ya sea relación labora y/o contractual) y los dos últimos pagos de la seguridad social integral (ya sea relación laboral y/o contractual).

6. Observación del proponente:

5.2.2.4 TIEMPO Y CLASE DE SERVICIO, solicito de manera comedida dada la complejidad del programa de seguros de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA, se ajuste este criterio pues un profesional al servicio de EPA, implicara un mayor y mejor soporte que un técnico, así que no se trata de ofrecer horas, si no de establecer y garantizar a EPA que la persona líder del programa reúna condiciones de experiencia, experticia y capacitación profesional que le garantice a EPA un soporte técnico adecuado.

En consecuencia solicito que se exija dentro de las personas al servicio de EPA, mínimo un profesional del área de derecho, que puede ser el mismo oferente o uno contratado con experiencia mínimo de 2 años en el área de seguros, el cual le garantice atención en asuntos jurídicos de múltiple ocurrencia como es el caso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en donde el apoyo jurídico del asesor de seguros es de vital importancia, pues es de publico conocimiento que el Estado se enfrenta día a día a mayor numero de demandas.

No puede entonces hablarse que una persona vinculado con el intermediario de seguros, que garantice 121 horas al servicio de la empresa, pueda brindar el mismo apoyo y soporte que un profesional con experiencia en seguros, durante el mismo tiempo.

6. De la lectura del pliego, con el debido respeto, le sugiero a EPA, establecer un mínimo de equipo de profesionales puestos al servicio de la Entidad previamente vinculados con el intermediario, los cuales son necesarios dada las implicaciones y la complejidad del programa de

seguros de una empresa que factura al año primas de seguros alrededor de los SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS EN PRIMAS.

Estos profesionales, mínimo debe contener Abogado, profesional en salud ocupacional, profesional en Brigadas de Emergencia.

Este equipo mínimo le garantizara a EPA, que el intermediario que resulte favorecido garantice que el personal al servicio de EPA, es idóneo, pues no basta el simple pasar del tiempo, mal llamado por muchos experiencia, ya que esta compuesta por idoneidad académica y la ejecución de tareas en entidades de servicios similares a EPA.

Por ultimo es importante resaltar que este equipo es requerido pues EPA, es una empresa con más de 400 trabajadores, administra el acueducto, aseo y alcantarillado del Municipio de Armenia, RAZON por la cual mínimo el equipo de administración de riesgos debe ser idóneo, no basta respetuosamente solo técnico, sin calificación académica alguna, tal como quedo expresado en los pliegos.

Respuesta:

La entidad se ratifica en lo expresado por los términos de referencia

7. Observación del proponente:

5.2.3 CRITERIOS DE DESEMPATE:

Solicito de manera comedida se aclare este aspecto, indicando exactamente a que criterios se refiere, pues el factor de experiencia del proponente, esta integrado por dos subvariables: Experiencia en la actividad de intermediación y experiencia en el manejo de ramos y primas; así que a cual de estos dos se refiere?.

Lo mismo aplica para el segundo criterio, este hace entonces referencia a las 3 subvariables?.

En cuanto al criterio 3 de desempate, en el pliego no hace referencia a ningún criterio que tenga por titulo EXPERIENCIA GENERAL EN EL CAMPO.

Así mismo solicito de manera respetuosa establecer por que sistema se hará en sorteo y que protocolo se establecerá para ello?.

Respuesta:

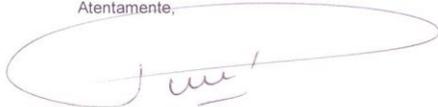
La entidad aclara que la experiencia del proponente que hace alusión los términos de referencia es el integrado por la sumatoria de de las dos variables en caso de poseerla.

En el segundo factor de desempate valoración del personal, la entidad observa que es claro y es el integrado por la sumatoria de los puntajes establecidos el los numerales 5.2.2.1, 5.2.2.2, 5.2.2.3 y 5.2.2.4 numerales que se encuentran explicados en los términos de referencia.

Cuando la entidad hace referencia a Experiencia general en el campo hace alusión a el proponente que mayor experiencia general posea en el área (intermediación de seguros).

En caso de persistir empate se realizara sorteo a través del método de balotas, dicho procedimiento se efectuara en audiencia

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'J. Roa Restrepo'.

JAVIER ROA RESTREPO
Director Jurídico y secretario General de EPA ESP

GG- 0227- - - -

Armenia, abril 04 de 2013

Señores
QUALITY

asunto: Respuesta observaciones proceso de selección invitación pública " La escogencia del Intermediario de Seguros para el manejo integral del plan de seguros de Empresas Publicas de Armenia Q., durante la vigencia 2013 y 2014 y hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de este mismo proceso de selección, conforme a las reglas y parámetros establecidos en el pliego de condiciones "

Por medio de la presente y en atención a su solicitud nos permitimos responder las observaciones realizadas por usted de la siguiente manera:

1. Observación del proponente:

NUMERAL 2.3 - REGLAS PARA CONSORCIO O UNIONES TEMPORALES

L- "Cada una de las sociedades integrantes de un consorcio o unión temporal deberá acreditar que actualmente se encuentra inscritas en la superintendencia financiera como corredor de seguros o como intermediarios de seguros ante la cámara de comercio y tener su domicilio principal en Armenia y con establecimiento de comercio abierto al público como mínimo con dos años de antigüedad contados a partir de la fecha de cierre del presente proceso de selección"

Al respecto nos permitimos solicitar a la Entidad, se amplíe el perfil solicitado a integrantes proponentes que actúen como principal, sucursal o agencia (oficina) en la ciudad de Armenia, pues vale la pena resaltar que tanto para el caso de sucursales, agencias (oficina), cumplen la misma función la cual es expandir los negocios de una sociedad en distintas regiones del país, y permitir la atención inmediata de los clientes de manera desconcentrada. Por otro lado, se solicita amablemente a las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA. Ahora, si la intención de la Entidad es solicitar domicilio o sucursales, oficinas específicas en la ciudad de Armenia, vale la pena resaltar que la Corte Constitucional ha catalogado esta solicitud como un requisito abiertamente discriminatorio en concordancia con el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia, y violatorio del artículo 333 de la misma norma superior, para efectos ilustrativos nos permitimos transcribir los siguientes apartes:

IGUALDAD DE ACCESO A LA CONTRATACION PUBLICA-Residencia como factor de discriminación/**IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**-Residencia del contratista/**LIBRE COMPETENCIA ECONOMICA**-Residencia como factor de discriminación El factor de la residencia, en estricto rigor, no tiene ninguna relación con la obra pública. El objetivo que persigue la medida es afectar la libre

competencia entre los proponentes, otorgando a las firmas locales, de entrada, una ventaja de dos puntos, independientemente del mérito de sus respectivas propuestas. La relativa barrera que pretende colocar la autoridad local, automáticamente no comporta un mayor nivel de recaudo de impuestos. No está probado que la única forma para mejorar la hacienda municipal e incrementar el empleo, sea mediante la adopción de la medida analizada, la que por lo tanto no es indispensable. En cambio, lo que sí es evidente es que se viola y restringe la igualdad de oportunidades y la libre competencia, sin que un interés superior o un bien de naturaleza constitucional lo justifique.”

En otro de los apartes de la Sentencia establece lo siguiente: “El estatuto general de contratación pública, está llamado a imprimir homogeneidad al procedimiento contractual de las diversas entidades del Estado, con el objeto de asegurar los intereses generales que coinciden con la eficiencia, transparencia y objetividad de la actuación pública. Estas notas exigen que a los proponentes que participan en una licitación se los trate de manera imparcial, vale decir, que respecto de ellos se mantenga el principio de igualdad. Por consiguiente, no puede una entidad del nivel municipal, sin demostrar un interés legítimo fundado en la Constitución, erosionar un elemento estructural de una política legislativa unitaria como es la de resguardar la igualdad entre los aspirantes a contratar con el Estado en cualquiera de sus múltiples manifestaciones. Aquí la autonomía territorial, encuentra un límite insuperable.”[1]

Es por lo anterior, que se observa cómo establecer limitaciones para presentar ofertas por razones de residencia de los proponentes, está prohibido por la Constitución Política de Colombia, y como la Corte Constitucional en su análisis establece que esto se constituye en una práctica discriminatoria, que lo único que hace además de excluir proponentes, es violar además el artículo 333 de la misma Carta Política por ir en contravía de la libre competencia económica. Es por lo anterior, que se solicita a la Entidad con el ánimo de permitir la libre concurrencia, ampliar el perfil a oficinas principales, sucursales o agencias (oficina), y en este mismo sentido quitar la restricción de tener 2 años de antigüedad en Armenia (en caso de que esta sea la solicitud de la Entidad), pues es claro que para un oferente como es nuestro caso, que contamos con más de 20 años de antigüedad de nuestro equipo de trabajo atendiendo Entidades del Estado en todo el Territorio Nacional, no se entendería por que se discrimina a nuestra empresa frente a una empresa de la ciudad de Armenia

Es de anotar que el exigir “establecimiento de comercio abierto al público con domicilio principal en armenia” no tendría ninguna justificación dado que nuestra labor como asesores de seguros no requiere el establecimiento de comercio y menos abierto al público. Ya que nuestro objeto es de atención integral en la entidad y con una oficina con el equipo de trabajo altamente competente es más que suficiente para una excelente labor de seguimiento y asesoría en el programa de seguros de la entidad.

Respuesta

La entidad permitirá que el oferente cuente con establecimiento de comercio o local comercial abierto al público por lo menos con seis meses de antelación al cierre del presente proceso, lo anterior, debido a que la EPA ESP requiere contar con un intermediario con experiencia y estabilidad en la actividad, con personal y oficinas para atender con prontitud nuestros requerimientos., así mismo en el caso de no cumplir con el requisito de tener domicilio principal en la ciudad de Armenia el proponente puede optar por realizar consorcio y/o unión temporal.

2. Observación del proponente:

4.2.11. EXPERIENCIA ESPECÍFICA REQUERIDA:

"En el caso de los consorcios o uniones temporales, la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes que la tengan, de manera proporcional a su participación en el mismo.

El oferente deberá acreditar mediante el aporte de las certificaciones respectivas al menos haber ejecutado tres (03) contratos de intermediación de seguros para entidades públicas o privadas en donde se relacionen cuantías por cada contrato de primas superiores a 300 SMMLV al año en que se celebró el respectivo contrato y donde en todas ellas se reúna al menos 5 de los ramos de seguros requeridos por la EPA E.S.P para lo cual deberá aportar las respectivas certificaciones emanadas del funcionario encargado de la entidad donde conste: nombre de la entidad contratante, nombre del contratista, objeto contractual, valor de las primas intermediadas, plazo del contrato y manifestación sobre el cumplimiento a satisfacción del contrato o en su reemplazo el acta de liquidación de o los contratos. "

Solicitamos a la entidad incluir dentro de la experiencia específica requerida al menos (1) un certificado de contrato ejecutado de intermediación de un programa de seguros de similares características al de la entidad. Y Experiencia del proponente en el trámite y atención de siniestros el proponente deberá presentar certificaciones escritas expedidas por un cliente vigente o anterior público o privado, sobre atención de sus reclamos. Cada certificación debe ser por siniestro individual indemnizado entre el 1 de Enero de 2009 y el 31 de Diciembre de 2012, cuya sumatoria de montos indemnizados sean iguales o superiores a \$700.000.000. Lo anterior con el fin de dar a la entidad la certeza en la experiencia del proponente en el manejo de programa de seguros que la entidad requiere.

Respuesta:

La entidad no acepta la solicitud concerniente a incluir dentro de la experiencia específica requerida al menos (1) un certificado de contrato ejecutado de intermediación de un programa de seguros de similares características al de la entidad y decide ratificar lo expresado en los términos de referencia

Observación del proponente:

4.2. REQUISITOS HABILITANTES

"Son la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes que se exigen para la participación en el presente proceso de selección:

4.2.1. El proponente deberá allegar certificado de inscripción vigente expedido por la Cámara de Comercio correspondiente dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la presentación de ofertas, en el cual conste su respectiva clasificación en los siguientes términos: i. Actividad 2 (Consultor) Especialidad 10 (Otros) Grupo 04 (Gestión de proyectos) Sugerimos a la entidad incluir dentro del pliego de condiciones la evaluación financiera la cual se realiza de acuerdo al RUP al 31 de diciembre de 2011 de acuerdo a:

Financiera.

El componente financiero se calculará los indicadores solicitados, con corte a 31 de diciembre de 2011. Esta se verifica en el RUP

Se revisará los porcentajes que se relacionan a continuación según el valor de la propuesta.

El comité evaluador calculará los siguientes indicadores financieros y verificará el cumplimiento de las condiciones que se detallan a continuación.

1. Capital de Trabajo:

Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente

El capital de trabajo deberá ser igual o mayor al veinticinco por ciento (25%) del presupuesto oficial estimado para la contratación del programa de seguros del

2. Solvencia: Deberá ser mayor a 2.5

Solvencia = (Activo Corriente / Pasivo Corriente) > 2.5

3. Nivel de Endeudamiento:

Deberá ser menor o igual al 50%

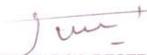
Nivel de Endeudamiento = (Pasivo Total / Activo Total) < 0.50

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, estos pueden ser cumplidos por algunos de sus integrantes

Respuesta:

La entidad no acepta la solicitud concerniente a incluir dentro de los términos la evaluación financiera y decide ratificar lo expresado en los términos de referencia.

Atentamente,



JAVIER ROA RESTREPO
Director Jurídico y secretario General de EPA ESP

0228

GG-

Armenia, marzo 06 de 2013

Señores
RUA SEGUROS SOCIEDAD LIMITADA

asunto: Respuesta observaciones proceso de selección invitación pública " La escogencia del Intermediario de Seguros para el manejo integral del plan de seguros de Empresas Publicas de Armenia Q., durante la vigencia 2013 y 2014 y hasta la fecha de vencimiento de los seguros expedidos o renovados con su intervención dentro de este mismo proceso de selección, conforme a las reglas y parámetros establecidos en el pliego de condiciones "

Por medio de la presente y en atención a su solicitud nos permitimos responder las observaciones realizadas por usted de la siguiente manera:

1. Observación del proponente:

OBSERVACION PRIMERA: PUNTO 2.3. REGLAS DE CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES Y REGLAS PARA PERSONAS JURIDICAS

En concordancia con este punto 2.3, para consorcios o uniones temporales y las reglas generales del pliego para personas jurídicas se debe tener en cuenta lo que dispone el decreto 734 de 2012 de que se admite sumar la experiencia del proponente persona natural al de la persona jurídica cuando esta no lleva más de 3 años de constituida lo cual debe ser verificado en el RUP. Para el caso de consorcios o uniones temporales se debe valer la sumatoria de las experiencias. Lo expuesto tiene fundamento en el artículo 2.2.7 del decreto 734 de 2012 que puede ser acogido por ustedes en virtud a que varios de los requisitos habilitantes del pliego capítulo cuarto son verificables en el RUP regulado por este decreto como es el caso de la inscripción, calificación y clasificación y la experiencia exigida en el punto 4.2.6. del pliego.

Respuesta

Para dar respuesta a esta observación cabe hacer claridad en lo siguiente:

Empresas publicas de Armenia-ESP, es una empresa industrial y comercial del estado del orden municipal, dedicada a los servicios públicos domiciliarios, dotada de personería jurídica, patrimonio propio e independiente y autonomía administrativa y financiera, organizada conforme a las normas legales vigentes.

En ese orden de ideas, la ley 142 de 1994, en su artículo 17 párrafo 1 estableció lo siguiente: ... *las entidades descentralizadas de cualquier orden territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones, deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del estado.*

Mientras la ley a la que se refiere el artículo 352 de la Constitución Política no disponga otra cosa, sus presupuestos serán aprobados por las correspondientes juntas directivas. En todo caso, el régimen aplicable a las entidades descentralizadas de cualquier nivel territorial que presten servicios públicos, en todo lo que no disponga directamente la Constitución, será el previsto en esta Ley. ... (Negritas fuera de texto)

Así mismo, el artículo 3 de la ley 689 de 2001, el cual modificó el artículo 31 de la ley 142 de 1994, expresa el régimen de actos y contratos; manifestando lo siguiente: ...*Artículo 3°. Modifícase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así: Artículo 31. Régimen de la contratación. Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa...* (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

Por otra parte, la misma ley 734 de 2012, la cual se reglamento el Estatuto General de contratación de la administración Pública en su artículo 3.2.6.1. Exceptúa de la aplicación de ese régimen contractual a las empresas constituidas de la misma manera que EPA-ESP, y cuyo objeto social se encuentra en competencia con el sector privado o sectores regulados; declarando: *Artículo 3.2.6.1. Actos y Contratos de las EIC y las ESM. Las Empresas Industriales y Comerciales de Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tengan participación superior al (50%), sus filiales y las sociedades entre entidades públicas con participación mayoritaria del estado superior al (50%) que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados regulados, así como aquellas a las que se refiere el artículo 16 de la ley 1150 de 2007, se regirán por su contratación por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a su actividad económica y comercial, sin desconocer los principios de la función pública a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.*

De la anterior lectura se desprende que EPA-ESP, es una empresa que se encuentra inmersa dentro de las excepciones para la aplicación del Estatuto General de la Administración Pública (decreto 734 de 2012); y el régimen de actos y contratos es de derecho privado de acuerdo a las normas que regulan la materia; y es por ello que posee su propio manual de contratación.

Ahora bien, para el caso de la experiencia general y específica requerida en los consorcios y/o uniones temporales, la misma podrá ser sumada por los miembros o acreditada por uno de ellos conforme a los términos de referencia.

OBSERVACION SEGUNDA.- NUMERAL 3.4. y 3.4.6. lo enunciado en el punto 3.4 no es aplicable o concordante con el proceso de selección de intermediario de seguros lo exigido a letra en este punto aplicaría solo para escogencia de compañías de seguros, por lo tanto debe ser eliminado dicho párrafo porque podría presentar ambigüedades y exigencias que no son propias de este proceso de selección. Igual ocurre con el punto 3.4.6. Donde no existen formularios a firmar y alude a compañías de seguros.

Respuesta:

Cuando la entidad en el numeral 3.4.6. Se refiere a formularios de la propuesta hace alusión los formatos anexos a los términos de referencias, los cuales deberán ser suscritos por el oferente, y en el caso de personas jurídicas, consorcios y/o uniones temporales por su representante legal, con lo cual. Se aclara que solo pueden participar en el presente proceso intermediarios de seguros y/o agentes de seguros y/o corredores de seguros o consorcios y/o uniones temporales conformados por los mismos.

OBSERVACION TERCERA.- el literal 13 y 14 del PUNTO 3.6. Deben ser unificados en virtud a que el NIT puede ser consultado en el RUT.

Respuesta:

Se acepta la observación por parte de la entidad y por ende omite el numeral 13 a adiciona el numeral 14 el cual quedara así:

Copia del RUT expedido por la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales (DIAN) donde conste el régimen tributario a que pertenece el oferente, aplica igualmente para todos los integrantes de los consorcios o uniones temporales.

OBSERVACION CUARTA.- PUNTO 4.2.2. aclarar que la autorización de la Superintendencia Financiera para operar es para corredores de seguros únicamente y este documento debe presentarse vigente, lo anterior teniendo en cuenta que agentes y agencias de seguros pueden estar constituidos como personas jurídicas pero no son corredores de seguros y no requieren de la autorización de la Superintendencia Financiera salvo que por el producido de sus comisiones anuales deban estar inscritas y sometidas a su vigilancia de conformidad con el decreto 2555 de 2010 artículo 2.30.1.2.2.

Respuesta:

La entidad ve viable la observación y decide aclarar el numeral 4.2.2. El cual quedara así:

Estar legalmente constituida la persona jurídica e inscrita ante la Cámara de Comercio respectiva, dedicada en su objeto social a intermediar seguros o al corretaje de seguros y contar con la autorización de la Superintendencia Financiera (dicha autorización opera solo para corredores de seguros únicamente salvo que por producido de sus comisiones anuales deban estar inscritas y sometidas a su vigilancia) para ejercer esta intermediación o corretaje de seguros. Para la verificación de este requisito deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta.

Estar debidamente inscrita la persona natural ante la Cámara de Comercio respectiva, en el cual debe aparecer que la actividad que desarrolla es la intermediación de seguros o agencia de seguros. Para la verificación de este requisito deberá aportarse el certificado de existencia y representación legal con una antelación no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta

OBSERVACION QUINTA.- PUNTO 4.2.7. DOMICILIO. En este punto se solicita agregar que para demostrar la antigüedad exigida del establecimiento de comercio que debe tener asiento en la ciudad de Armenia se verifique en el certificado de inscripción de la cámara de comercio o certificado de existencia y representación legal.

En este punto deberá agregarse un párrafo que diga: para el caso de las personas naturales que con antigüedad mayor a 2 años han venido desarrollando la actividad de intermediación de seguros y posteriormente decidieron constituirse en personas jurídicas y no llevan más de tres (3) años de constituidas se tendrá en cuenta la antigüedad en la actividad conforme se acredite en el RUP y además para tener la seguridad de que se trata de la misma antigüedad se deberá adjuntar documentos o certificados que acrediten la existencia del establecimiento de comercio abierto al público en la ciudad de Armenia durante el periodo de experiencia acreditado de la persona, tales como certificados de inscripción de establecimiento de comercio, acta de constitución de la sociedad de la nueva persona que desarrolla la actividad ya como persona jurídica en el que haya quedado vinculado el mismo establecimiento de comercio o documento privado de constitución donde conste el aporte del establecimiento de comercio dedicado a la actividad.

Respuesta:

El certificado que hace referencia EPA-ESP, en los términos de referencia es el Certificado de Existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, por lo tanto la entidad ratifica lo expresado en los términos de referencia

OBSERVACION SEXTA.- En el numeral 5.2.1.1. EXPERIENCIA DEL INTERMEDIARIO EN LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACION DE SEGUROS:

Teniendo en cuenta que la entidad verificara el requisito habilitante de experiencia contenido en el punto 4.2.6 del pliego en el RUP de igual forma debe ser consecuente con el criterio de calificación contenido en el punto observado, pues este documento es el que da la fe pública sobre la experiencia del proponente de conformidad con el decreto 734 de 2012 y no el de existencia y representación legal o inscripción de persona natural, pues ese ha sido la finalidad de su obligatoriedad verificar las condiciones del proponente, entre ellas las de experiencia.

Por lo tanto se solicita que la experiencia exigida como factor de escogencia sea verificada por la entidad en el RUP. Es de anotar que para esta experiencia del intermediario debe tenerse en cuenta la acreditación en el RUP de conformidad con el artículo 2.2.7 del decreto 734 de 2012 norma que admite la acumulación de experiencia en la forma estipulada cuando la sociedad no lleve más de tres años de constituida, por lo tanto, verificar dicha experiencia por fuera del RUP colocaría en desventaja y en condiciones de desigualdad a los proponentes que llevan antigüedad en el mercado y que se encuentran en estas condiciones particulares de transformación del servicio de personas naturales a personas jurídicas y que por ley es acumulable, es decir no se pierde la experiencia en la actividad específica. Solicitud que es válida con base en la norma expuesta y que debe ser acogida, respetuosamente en virtud a que ustedes se basan sabiamente en soportar varias exigencias como la experiencia conforme al decreto mencionado, lo cual pone en plano de igualdad a todos los proponentes.

De otro lado, y con todo respeto solicitamos que, toda vez que en el mismo pliego se establece que "dada la complejidad del mercado de seguros y las implicaciones de los mismos para la seguridad de la entidad..." la experiencia solicitada en años se amplíe, lo que permitiría dar más seguridad y tranquilidad a la entidad en tal sentido pues la exigida es bastante baja para la responsabilidad en el asesoramiento de la entidad que maneja primas considerables.

Sugerimos muy respetuosamente se modifique el cuadro de la siguiente manera:

- | | |
|--|-------------------|
| • Entre 10 y 20 años de experiencia | Tres (03) puntos |
| • Entre 20.1 años y 30 años de experiencia | Cinco (05) puntos |
| • Más de 30 años de experiencia | Diez (10) puntos |

Respuesta:

Con respecto al numeral 5.2.1.1. en cuanto a la acreditación de la experiencia la entidad ve viable que la verificación de la misma se realice a través del RUP, siendo consecuente con lo expresado en el numeral 4.2.6, por lo tanto el numeral 5.2.1.1. Quedara así:

El proponente deberá acreditar experiencia como agente independiente, agencia o corredor de seguros, la cual se evaluará de la siguiente manera:

- Entre uno (1) y cinco (5) años de experiencia: Tres (3) puntos.
- Más de cinco (5) años de experiencia y hasta quince (15) años: Cinco (5) puntos.
- Más de quince (15) años de experiencia: Diez (10) puntos.

El tiempo de constitución de las personas jurídicas o personas naturales se demostrará con el RUP.

La evaluación de la experiencia (tiempo de constitución) de las uniones temporales y/o consorcios, será acreditado por uno de los miembros, se tomará el que mayor experiencia acredite.

Quien deje de presentar la certificación o lo haga de manera incompleta o sin el lleno de los requisitos antes exigidos no obtendrá puntaje.

Por otro lado la entidad no acepta la solicitud concerniente a ampliar la experiencia solicitada y decide ratificar lo expresado en los términos de referencia.

OBSERVACION SEPTIMA.- PUNTO 5.2.2.1. TIPO DE VINCULACION CON EL INTERMEDIARIO

De manera respetuosa se sugiere a la entidad se verifique en el RUP el personal con que cuenta el intermediario bajo su servicio el cual es el que exige la entidad.

Para verificar el tipo de vinculación además de las exigencias contenidas en este punto se exija además que se adjunte los dos últimos meses de pago de seguridad social, esto con el objeto de demostrar la actual vinculación del personal con el proponente y ser concordantes con el párrafo primero de este punto que exige dicha antigüedad.

Respuesta:

La entidad ve viable su solicitud y procederá a solicitar en los definitivos, los dos últimos mes de pago de seguridad social de su personal.

OBSERVACION OCTAVA. En el numeral 5.2.2.2. NIVEL DE FORMACION DEL PERSONAL QUE VINCULARA PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO. En este punto debe partir la entidad igualmente y de acuerdo a lo que se ha venido observando en las subvariables del factor de escogencia del punto 5.2.2. Que debe el personal ser verificado siempre en el RUP. Partiendo de dicha base en esta subvariable 5.2.2.3., no debe escapar a la exigencia, dicho personal y su nivel de formación debe ser verificado en el RUP, además de las exigencias contenidas en este punto (5.2.2.2.), además debe exigirse que los contratos de prestación de servicios deben estar vigentes con anterioridad de los dos meses exigidos en el punto 5.2.2.1. De esta forma la entidad tendrá la seguridad de contar con un proponente que reúna las condiciones mínimas exigidas y que tenga un personal laborando o prestando servicios con antelación a la presentación de la propuesta con la antigüedad exigida y el nivel de formación.

Respuesta:

La entidad se ratifica en lo señalado en las reglas de participación y no ve viable la verificación de esta información el RUP.

OBSERVACION NOVENA.- Numeral 5.2.2.3. EXPERIENCIA EN SEGUROS.

Favor aclarar que la experiencia incluida del intermediario a tener en cuenta en este numeral es la que se arroje de la verificación del punto 5.2.1.1. del pliego verificable en el RUP.

Respuesta:

La entidad aclara el último párrafo del numeral 5.2.2.3. EXPERIENCIA EN SEGUROS. (30 Puntos), así:

Para la verificación de este requisito deberá presentarse: certificaciones del intermediario expedidas a su personal y copia de los contratos respectivos durante toda la vigencia de la relación contractual y/o laboral, y obligatoriamente se deberá aportar la copia de las respectivas afiliación (ya sea relación laboral y/o contractual) y los dos últimos pagos de la seguridad social integral (ya sea relación laboral y/o contractual), señalado en las reglas de participación y no ve viable la verificación de esta información el RUP.

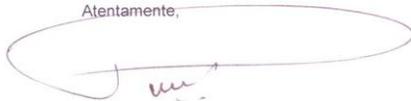
OBSERVACION DECIMA. PUNTO 5.2.3. CRITERIOS DE DESEMPATE

Con el fin de buscar para la entidad el mejor proponente luego de aplicados los criterios de desempate 1 y 2 establecidas en el pliego, se solicita se replantee el tercer criterio de desempate siendo más específico así: tercer criterio de desempate. De continuar el empate se adjudicara al corredor o intermediario de seguros que posea la mayor experiencia probable certificada en el RUP acreditado con la oferta con establecimiento de comercio abierto al público en la ciudad de armenia de conformidad con la exigencia del punto 4.2.7 del pliego.

Respuesta:

No se acepta la solicitud y se ratifica lo indicado en las reglas de participación.

Atentamente,



JAVIER ROA RESTREPO
Director Jurídico y secretario General de EPA ESP